

**EJECUCIÓN 38/2007, RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2006-A Y EJECUCIÓN 22/2006 DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO DE ELIGIO BENJAMÍN OSORIO HERNÁNDEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de octubre de dos mil siete, respecto del seguimiento de la ejecución 22/2006 y clasificación de información 09/2006-A, resuelta por este órgano colegiado el tres de mayo de dos mil seis.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el dieciséis de marzo de dos mil seis, en el módulo de acceso DF/01 de este Alto Tribunal, Eligio Benjamín Osorio Hernández pidió “(...) *Dato relativo al número de veces que la Suprema Corte se ha negado a ejercer la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional y los argumentos en que se basaron para cada uno de los desechamientos.*”

II. En respuesta a dicha solicitud, mediante oficio número DGPJ/153/2006, el veintinueve de marzo del año próximo pasado, el Director General de Planeación de lo Jurídico informó:

“(...)

*Por este conducto, me permito comunicarle que esta oficina no cuenta con un documento que contenga la información solicitada.*

*Ahora bien, a través del portal Web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible acceder al programa denominado: Publicación de Sentencias 1824-2004, este programa permite realizar la búsqueda de la información relativa a los asuntos que han ingresado al Archivo de este Alto Tribunal, atendiendo al tipo de asunto y al periodo en el que se dictó su resolución. La base de datos que alimenta al programa mencionado es administrada por la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.*

*En atención a lo anterior, respetuosamente le informo que es posible que la referida Dirección General tenga bajo su resguardo la información pertinente para dar respuesta a la solicitud referida en lo que concierne a los asuntos concluidos y archivados.*

*Por otro lado, en lo relativo a los asuntos que no han sido concluidos, el área facultada para informar el número de éstos, los datos de identificación y el estado procesal que guardan es la Subsecretaría General de Acuerdos.*

(...)”

III. El tres de mayo del año inmediato anterior, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la

## EJECUCIÓN 38/2007, DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2006-A

Clasificación de Información 09/2006-A en los términos que a continuación se transcriben en lo conducente:

“(…)

*Conforme a lo expuesto, ya que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico tiene entre sus atribuciones, ejecutar estrategias que permitan a los gobernados el acceso a la información jurídica de este Alto Tribunal de manera inmediata y confiable, dentro de la que se encuentra, por su relevancia, lo concerniente al número de veces en que este Alto Tribunal se ha negado a ejercer la facultad de investigación que prevé el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, sobre violación grave de alguna garantía individual o de hechos que constituyan violación del voto público y pongan en riesgo la legalidad de todo el proceso electoral de alguno de los Poderes de la Unión, este Comité estima que la referida unidad departamental debe tener bajo su resguardo o, en su caso, generar un documento en el que conste esos datos estadísticos, tomando en cuenta las diversas reformas que ha sufrido el artículo desde su vigencia en mil novecientos diecisiete a la fecha, ya sea que la negativa provenga de un acuerdo del Ministro Presidente, o bien, del Tribunal Pleno en una resolución, documento al que deberá añadirse lo siguiente: 1) datos de identificación del expediente; 2) persona que solicitó el ejercicio de la facultad de investigación; 3) hechos denunciados; 4) fecha de recepción de la solicitud en este Alto Tribunal; 5) fecha del acuerdo inicial; 6) sentido del acuerdo inicial; 7) fecha de resolución de la solicitud de investigación; 8) órgano resolutor, y 9) sentido de la resolución emitida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

*Ahora bien, para que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico se encuentre en posibilidad de poner a disposición el documento a que se hace referencia en el párrafo anterior, es necesario que la Secretaría General de Acuerdos y Subsecretaría General de Acuerdos, por conducto de la Unidad de Enlace, en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se les notifique esta resolución, remitan a dicha dirección general un listado en documento electrónico, de todos los asuntos de los que ha conocido este Alto Tribunal sobre el ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97 Constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de la denominación con que se hayan registrado e integrado los expedientes respectivos, pues sobre el particular no pasa inadvertido para este Comité, que en diverso asunto, en cumplimiento de lo resuelto en la Clasificación de Información 35/2005-A, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico informó en oficio DGPJ/178/2006: “(…) durante diversos periodos a partir de 1917 y hasta la fecha, este tipo de asunto se clasificó administrativamente de diferentes maneras, por ejemplo, solicitud, petición, varios, o facultad de atracción; (…)” razón por la que es necesario que dicho listado se proporcione para facilitar la elaboración del documento que deberá ponerse a disposición del solicitante y la brevedad hacerlo público.*

*Por otro lado, en virtud de que el documento señalado constituye un fiel instrumento para el acceso a la información que genera la Suprema Corte, a fin de que ésta se difunda a los gobernados de manera inmediata y confiable, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico deberá remitir a este*

## EJECUCIÓN 38/2007, DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2006-A

órgano colegiado el documento respectivo para que la información sea ingresada a la Red del Poder Judicial de la Federación.

Luego, debido a que el solicitante también requiere los argumentos en que se basó este Alto Tribunal para negarse a ejercer la facultad de investigación aludida, una vez que se localicen los expedientes respectivos y se elabore el documento que establezca los datos de aquellos asuntos, la Dirección General de Difusión deberá requerir a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ponga a disposición del solicitante copias simples de las resoluciones emitidas en dichos asuntos, previa supresión de los datos personales que corresponda de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha ley o, en su caso, atendiendo el criterio de este órgano en cuanto al procedimiento de pago y entrega de documentos, señale el costo de las mismas para que al ser éste cubierto por el solicitante, se pongan a su inmediata disposición.

En atención a las consideraciones vertidas, se modifica la determinación adoptada por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y, dado que a la fecha no se cuenta con el documento respectivo, siguiendo los lineamientos que arriba quedaron expuestos, la Secretaría General de Acuerdos y Subsecretaría General de Acuerdos deberán remitir a la Unidad de Enlace, un listado de los asuntos que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conocido sobre la facultad de investigación que prevé el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que esta última lo entregue a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, la cual, en un plazo de hasta dos meses a partir de que le sea entregado dicho listado, deberá elaborar el documento a que se ha hecho referencia antes, para que autorizado por este Comité de Acceso a la Información se haga público y se ponga a disposición del solicitante.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se modifica la determinación adoptada por el titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico de este Alto Tribunal, conforme lo señalado en la consideración III de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se concede el acceso a la información solicitada por Eligio Benjamín Osorio Hernández, en los términos expuestos en la consideración III de esta determinación.”

## EJECUCIÓN 38/2007, DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2006-A

**IV.** Por oficio 02002, el veintinueve de mayo de dos mil seis, el Secretario General de Acuerdos envió como anexo a la Unidad de Enlace, un listado en documento electrónico de veinte asuntos “que ha conocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

**V.** Mediante oficio SSG/STA/11425/2006, el Subsecretario General de Acuerdos remitió a la Unidad de Enlace copia certificada del acuerdo dictado el cinco de junio de dos mil seis por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente “Solicitud Ley Federal de Transparencia número 41/2006-PL” en los siguientes términos:

(...)

*“Agréguese el oficio de cuenta para que surta sus efectos legales consiguientes por medio del cual se da cumplimiento al requerimiento formulado a través del proveído de Presidencia de diecisiete de mayo del año en curso. Ahora bien, toda vez que se ha recabado la información solicitada por el promovente al rubro mencionado, remítase la misma a la titular de la Dirección General de Difusión y Unidad de Enlace de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido. Notifíquese por lista.”*

(...)

**VI.** El trece de julio del año próximo pasado se recibió en la Unidad de Enlace el oficio DGPJ/421/2006, en el que el titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico señala:

*“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Clasificación de Información 09/2006-A, por este medio, le remito un disquete que contiene la información requerida por Eligio Benjamín Osorio Hernández” (...)*

*“El documento que se envía se elaboró tomando en consideración la información que al respecto remitieron, a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, la Secretaría General de Acuerdos, la Subsecretaría General de Acuerdos, la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y además la obtenida por esta Dirección General.*

*Ahora bien, en relación con el asunto Varios 82/1952 promovido por Guillermo Ramírez H. y Otros, que formó parte del listado de asuntos que remitió a esta oficina la Subsecretaría General de Acuerdos, no se envía información; lo anterior, en virtud de que bajo dicha denominación únicamente existe el Expediente Varios 82/1952 promovido por Cristóbal Ojeda Cabrera.”*

## EJECUCIÓN 38/2007, DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2006-A

(...)

**VII.** El diecisiete de octubre de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Ejecución 22/2006, relacionada con la Clasificación de Información 09/2006-A en los siguientes términos:

“(...)

*II. Como se advierte de los antecedentes, respecto de lo solicitado por Eligio Benjamín Osorio Hernández, este órgano colegiado determinó: que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico debía tener bajo su resguardo un documento en el que conste el dato estadístico sobre las ocasiones en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha negado a ejercer la facultad de investigación prevista en el artículo 97, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta las diversas reformas que ha sufrido ese precepto desde su vigencia en mil novecientos diecisiete a la fecha conforme lo siguiente: “1) datos de identificación del expediente; 2) persona que solicitó el ejercicio de la facultad de investigación; 3) hechos denunciados; 4) fecha de recepción de la solicitud en este Alto Tribunal; 5) fecha del acuerdo inicial; 6) sentido del acuerdo inicial; 7) fecha de resolución de la solicitud de investigación; 8) órgano resolutor, y 9) sentido de la resolución emitida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

*En cumplimiento de lo anterior, la unidad departamental requerida, envió un disquete que contiene el documento en formato “Excel” denominado “CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09-2006-A” que incluye dos hojas de cálculo con los títulos “Tabla Resumen” y “Art. 97 Constitucional”, a través de las cuales proporciona información relativa a veintinueve asuntos que sobre el ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97 Constitucional se admitieron a trámite, cuyo contenido a continuación se describe.*

### **1. Hoja de cálculo: “Tabla Resumen”**

*Presenta el siguiente encabezado: “Asuntos tramitados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con la Facultad de Investigación prevista en el artículo 97 Constitucional”.*

*Posteriormente, los veintinueve asuntos a que se hace referencia, se ubican en alguna de las tres columnas de la tabla, atendiendo a si en ellos se determinó no ejercer la facultad de investigación, si se ejerció o si se encuentra pendiente de resolver el asunto, como a continuación se indica:*

<p style="text-align: center;"><b>Asuntos tramitados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con la Facultad de Investigación prevista en el artículo 97 Constitucional</b></p>
---

**EJECUCIÓN 38/2007, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2006-A**

<i>Asuntos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó <b>no ejercer</b> la Facultad de Investigación prevista en el artículo 97 Constitucional</i>		<i>Asuntos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó <b>ejercer</b> la Facultad de Investigación prevista en el artículo 97 Constitucional</i>	<i>Asuntos pendientes de resolver (12-VII-2006)</i>
00060/1942-00	00454/1995-00	00003/1946-00	Ninguno
00211/1943-00	00001/1997-00	00003/1996-00	
00011/1946-00	00002/1997-00	00002/2006-00	
00301/1946-00	00001/1998-00		
00280/1947-00	00002/1998-00		
00245/1952-00	00001/1999-00		
00303/1953-00	00002/1999-00		
00236/1961-00	00002/2000-00		
00443/1973-00	00003/2000-00		
00008/1986-00	00001/2003-00		
00001/1995-00	01851/2003-00		
00002/1995-00	00001/2004-00		
00451/1995-00	00001/2006-00		
<b>TOTAL: 26 ASUNTOS</b>		<b>TOTAL: 3 ASUNTOS</b>	<b>TOTAL: NINGUNO</b>

**2. Hoja de cálculo: “Art. 97 Constitucional”**

El encabezado de ésta refiere: “Asuntos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionados con la Facultad de Investigación prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” y en catorce columnas presenta la información relativa a los expedientes en comento:

1. “NÚMERO CONSECUTIVO”
2. “NÚMERO DE EXPEDIENTE”
3. “TIPO DE ASUNTO”
4. “PERSONA QUE SOLICITÓ EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN”
5. “HECHOS DENUNCIADOS”
6. “FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD EN ESTE ALTO TRIBUNAL”
7. “FECHA DEL ACUERDO INICIAL”
8. “SENTIDO DEL ACUERDO INICIAL”
9. “FUNCIONARIOS COMISIONADOS”
10. “FECHA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN”
11. “SENTIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN”
12. “FECHA DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN”
13. “ÓRGANO RESOLUTOR”

**EJECUCIÓN 38/2007, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2006-A**

**14. "SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN"**

*Precisado lo anterior, del análisis a las hojas de cálculo descritas se exponen las siguientes consideraciones.*

**A.** *El documento enviado por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico cumple con los lineamientos señalados por este órgano colegiado en la clasificación de información 09/2006-A, respecto de la información específica que debería contener el mismo, como a continuación se evidencia:*

<b>Datos precisados en la Clasificación de Información 09/2006-A</b>	<b>Columnas de la hoja de cálculo "Art. 97 Constitucional"</b>
"1) datos de identificación del expediente;"	"NÚMERO DE EXPEDIENTE" (2)
"2) persona que solicitó el ejercicio de la facultad de investigación;"	"PERSONA QUE SOLICITÓ EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN" (4)
"3) hechos denunciados;"	"HECHOS DENUNCIADOS" (5)
"4) fecha de recepción de la solicitud en este Alto Tribunal;"	"FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD EN ESTE ALTO TRIBUNAL" (6)
"5) fecha del acuerdo inicial;"	"FECHA DEL ACUERDO INICIAL" (7)
"6) sentido del acuerdo inicial;"	"SENTIDO DEL ACUERDO INICIAL" (8)
"7) fecha de resolución de la solicitud de investigación"	"FECHA DE RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN" (12)
"8) órgano resolutor"	"ÓRGANO RESOLUTOR" (13)
"9) sentido de la resolución emitida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación."	"SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN" (14)

## EJECUCIÓN 38/2007, DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2006-A

**B.** En la hoja "Tabla Resumen", se presenta la totalidad de los asuntos que sobre el ejercicio de la facultad de investigación ha conocido este Alto Tribunal, respecto de los cuales se tenía información al momento de enviar el documento analizado, **sin embargo**, incluye tanto aquellos en los que se ha determinado ejercer la citada facultad de investigación, como aquellos en los que se resolvió no hacerlo, por lo que **se estima** que en estricto cumplimiento de lo requerido por Eligio Benjamín Osorio Hernández, **el documento que se ponga a su disposición sólo debe referirse a los asuntos en los que desde mil novecientos diecisiete a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto no ejercer la facultad de investigación prevista en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**C.** **Respecto del expediente "Varios 82/1952"**, del que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico señala en el oficio DGPJ/421/2006 que no se envía información porque sólo se encontró un expediente bajo esa denominación promovido por Cristóbal Ojeda Cabrera, y no por Guillermo Ramírez H. como lo señaló la Subsecretaría General de Acuerdos en la lista de asuntos que le remitió, **es necesario que la referida dirección general especifique si el expediente que localizó con esos datos de identificación se integró como asunto relativo al ejercicio de la mencionada facultad de investigación o de lo contrario, requiera información complementaria a la Subsecretaría General de Acuerdos sobre dicho expediente.**

**D.** Por otra parte, **tomando en consideración que en la ejecución 11/2006**, relacionada con la clasificación 35/2006-A, resuelta el quince de junio de dos mil seis, este órgano colegiado **determinó que en un plazo no mayor a seis meses a partir de la notificación** de la misma, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico debería concluir la revisión de aproximadamente cuarenta y cinco mil expedientes que obran en el archivo de este Alto Tribunal, debido a que durante diversos periodos de mil novecientos diecisiete a la fecha, los asuntos relativos al ejercicio de la citada facultad de investigación se han registrado de diferentes maneras (solicitud, petición, varios o facultad de atracción), **el documento que en esta ejecución se analiza, también debe complementarse con la información que la citada unidad administrativa obtenga conforme revise los expediente en mención**, en el entendido de que mensualmente deberá remitir un informe a este órgano colegiado sobre el avance de la investigación y, en su caso, el documento que sea posible generar a partir de los resultados que se obtengan, para que una vez autorizado se haga público.

**E.** **En relación con los argumentos en que se basaron cada una de las resoluciones en las que este Alto Tribunal se negó a ejercer la facultad de investigación**, en cumplimiento de lo resuelto en la clasificación de información 09/2006-A, por conducto de la Unidad de Enlace, **se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que de acuerdo con el documento que proporciona la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, y conforme éste se vaya actualizando, "ponga a disposición del solicitante copias simples de las resoluciones emitidas en dichos asuntos, previa supresión de los datos personales** que corresponda de

## EJECUCIÓN 38/2007, DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2006-A

acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha ley o, en su caso, atendiendo el criterio de este órgano en cuanto al procedimiento de pago y entrega de documentos, señale el costo de las mismas para que al ser éste cubierto por el solicitante, se pongan a su inmediata disposición”.

En consecuencia de lo expuesto, ya que el documento proporcionado por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico cumple con los lineamientos que este comité determinó en la clasificación de información 09/2006-A, además, tomando en cuenta que Eligio Benjamín Osorio Hernández únicamente solicitó información relativa al número de veces en que este Alto Tribunal se ha negado a ejercer la facultad de investigación prevista en el artículo 97 constitucional, por conducto de la Unidad de Enlace, **se requiere a dicha unidad administrativa para que modifique el documento analizado el cual deberá contener únicamente la información relativa a aquellos asuntos en los que este Alto Tribunal ha determinado no ejercer dicha facultad, para que a la brevedad se ponga a disposición del solicitante, una vez que éste acredite haber realizado el pago correspondiente, si la modalidad de acceso por la que opte lo condiciona a ese requisito.**

Asimismo, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias a fin de cumplimentar con lo dispuesto en los apartados **C, D y E** de esta resolución.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Póngase a disposición del solicitante Eligio Benjamín Osorio Hernández, la información estadística proporcionada por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, respecto de las solicitudes de ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97 Constitucional, así como los argumentos en que se basaron las resoluciones de dichos asunto, en los términos indicados en la consideración II de esta ejecución.

**SEGUNDO.** Por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico para que lleve a cabo las acciones necesarias a fin de cumplir con lo señalado en los apartados C y D de la última consideración de esta determinación.

**TERCERO.** Téngase parcialmente por satisfecha la solicitud de información que dio lugar a la clasificación de información 09/2006-A, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta resolución.

(...)”

**X.** Mediante correo electrónico de tres de noviembre de dos mil seis, le fue notificada la resolución que precede a Eligio Benjamín Osorio Hernández.

**XI.** Por oficio número CDAAC-DAC-O-54-01-2007 el uno de febrero de

**EJECUCIÓN 38/2007, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2006-A**

dos mil siete, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó a la entonces Directora General de Difusión y Titular de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, lo siguiente:

“(…)

*Toda vez que los expedientes de la **Solicitud de Facultad de Investigación 1/2004 y 1/2006**, resueltos por el Pleno de este Tribunal Constitucional, se ubican en la hipótesis señalada en los artículos 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 16, último párrafo, y 28, fracción II, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto tribunal, se determina que son de carácter público con excepción de los datos personales que en los mismos obran.*

<b>DOCUMENTO</b>	<b>DISPONIBILIDAD</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>MODALIDAD DE ENTREGA</b>	<b>COSTO</b>
Varios 60/42 Acuerdo de fecha 4 de febrero de 1942)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Varios 211/43 8Acuerdo de fecha 17 de agosto de 1943)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Varios 11/46 (Acuerdo de fecha 22 de enero de 1946)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Varios 301/46 (Acuerdo de fecha 14 de agosto de 1946)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Varios 280/47 Acuerdo de fecha 29 de julio de 1949)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)

**EJECUCIÓN 38/2007, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2006-A**

Varios 245/52 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Varios 303/53 (Acuerdo de fecha 21 de octubre de 1953)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Varios 236/61 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Varios 443/73 (ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Varios 8/86 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Solicitud Facultad de investigación Artículo 97 1/95 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Solicitud Facultad de Investigación Artículo 97 2/95 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Varios 451/95 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Varios 454/95 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Solicitud Facultad de Investigación Artículo 97	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato

**EJECUCIÓN 38/2007, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2006-A**

1/97 (Ejecutoria)				anexo)
Solicitud Facultad de Investigación Artículo 97 2/97 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Solicitud Facultad de Investigación Artículo 97 1/98 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Solicitud Facultad de Investigación Artículo 97 2/98 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Solicitud Facultad de Investigación Artículo 97 1/99 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Solicitud Facultad de Investigación Artículo 97 2/99 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Solicitud Facultad de Investigación Artículo 97 2/2000 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Varios 3/2000 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Solicitud Facultad de Investigación Artículo 97 1/2003 (Ejecutoria)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver formato anexo)
Varios 1851/2003 (Acuerdo de	SÍ	NO RESERVADA NI	COPIA SIMPLE	SÍ GENERA (Ver

**EJECUCIÓN 38/2007, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2006-A**

fecha 9 de octubre de 2003)		CONFIDENCIAL		formato anexo)
Solicitud Facultad de Investigación Artículo 97 1/2004 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	Sí GENERA (Ver formato anexo)
Solicitud Facultad de Investigación Artículo 97 1/2006 (Ejecutoria)	Sí	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	COPIA SIMPLE	Sí GENERA (Ver formato anexo)

Lo anterior, a fin de que se tenga por cumplimentado lo indicado por el H. Comité de Acceso a la Información, en la **Ejecución 22/2006**, relacionada con la **Clasificación de Información 09/2006-A**”

Así mismo, adjuntó relación relativa a los costos respecto de la modalidad de entrega de la información, esto es, copia simple, que fue la indicada por el peticionario.

**XII.** El doce de marzo del año en curso se recibió en la Dirección General de Difusión el oficio DGPJ/137/2007, en el que la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico señala:

“(…)

Por este medio y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los apartados **B**, **C** y **D** del Considerando Segundo, de la **Ejecución 22/2006**, me permito informar lo siguiente:

- I. En lo relativo al apartado **B** se presenta un disquete que se identifica como: Ejecución 22/2006 que contiene la información relativa a los asuntos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó **no ejercer** la facultad de investigación prevista por el Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En lo que toca al apartado **C** se informa que el documento electrónico mencionado en el numeral anterior, no contempla información relativa al **expediente varios 82/1952** en virtud de que dicho asunto no versa sobre cuestiones relativas a la facultad de investigación prevista en el Artículo 97 Constitucional.
- III. En lo concerniente al apartado **D**, remito un disquete que se identifica como: Reporte del Avance, el cual contiene el resultado del análisis que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico ha realizado sobre los asuntos varios, petición, solicitud y facultad de atracción (sic), ingresados a este Alto Tribunal desde el año de

## EJECUCIÓN 38/2007, DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2006-A

*1917 a la fecha, hasta el día de hoy se han revisado 320 expedientes de la serie varios, correspondientes a los años 1917, 1918 y 1919.*

*Es importante mencionar que, como resultado de las pesquisas realizadas, se localizó el expediente **varios 160/1918**; promovido por F. Mancilla y Otros. Hasta donde se tiene conocimiento, **es la primera vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó ejercer la facultad de investigación a que se refiere el artículo 97 Constitucional desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.***

*Los datos correspondientes a dicho asunto se anexan al documento electrónico que se presenta en el disquete señalado: reporte del Avance.*

*En atención a lo anterior solicito de usted, si no hubiere inconveniente para ello, someter a la consideración del Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal el presente documento, así como los disquetes que se remiten para los efectos correspondientes.*

*(...)"*

**XIII.** Con oficio número DGD/UE/0401/2007, el siete de marzo del año en curso, la entonces titular de la Unidad de Enlace turnó a este Comité las constancias que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa

El veintisiete de marzo del año en curso, considerando que el ponente de la clasificación de información 09/2006-A fue el Secretario Ejecutivo de la Contraloría, se determinó turnarlo, a fin de que se presente la propuesta de resolución respectiva.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30 y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el diverso 10, fracción IV del Acuerdo Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite en ejercicio de sus facultades, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean

## EJECUCIÓN 38/2007, DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2006-A

atendidas con exhaustividad y conforme al derecho de transparencia y acceso a la información.

Del análisis de a los informes rendidos por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, a la luz de lo resuelto por el Comité de Acceso a la Información en la ejecución 22/2006 se concluye:

**a)** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, pone a disposición de Eligio Benjamín Osorio Hernández copias simples de las resoluciones en donde esta Suprema Corte de Justicia de la Nación negó ejercer la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, los cuales corresponden a la lista que por medio de disquete, envió la Dirección General de Planeación de lo Jurídico.

**b)** A efecto dar cumplimiento a lo acordado por este órgano colegiado en el apartado “**B**” de la ejecución **22/2006**, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico remitió un disquete que sólo contiene información relativa a los asuntos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó no ejercer la facultad de investigación prevista por el Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**c)** Respecto del expediente “Varios 82/1952”, del que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico señaló en el oficio DGPJ/421/2006 que no se enviaba información porque sólo se encontró un expediente bajo esa denominación promovido por Cristóbal Ojeda Cabrera y no por Guillermo Ramírez H. como lo señaló la Subsecretaría General de Acuerdos, este Comité determinó que era necesario especificara si el expediente que localizó con esos datos de identificación se integró como asunto relativo al ejercicio de la mencionada facultad de investigación o, de lo contrario, requiriera información complementaria a la Subsecretaría General de Acuerdos sobre dicho expediente.

En cumplimiento de lo anterior, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico señaló que el documento electrónico que se refiere en el inciso **b)**, no contempla información concerniente al expediente “Varios 82/1952”, debido a que dicho asunto no versa sobre cuestiones relativas a la facultad de investigación prevista en el artículo 97 Constitucional; y,

**d)** Finalmente, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico envió un disquete que se identifica como “*Reporte del Avance*”, el cual,

## EJECUCIÓN 38/2007, DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2006-A

según expone, contiene el resultado del análisis que dicha dirección ha realizado sobre los asuntos “*varios, petición, solicitud y facultad de atracción (sic)*” ingresados a este Alto Tribunal desde el año de mil novecientos diecisiete a la fecha de la resolución; asimismo, hizo del conocimiento que hasta el día en que dio contestación a tal requerimiento se han revisado trescientos veinte expedientes de la serie “*varios*”, correspondientes a los años mil novecientos diecisiete, mil novecientos dieciocho y mil novecientos diecinueve.

Conforme a lo anterior, en atención a lo acordado en la ejecución 11/2006, relacionada con la clasificación de la información 35/2006-A, resuelta el quince de junio de dos mil seis, se solicita a la Dirección General en comento, siga informando a este Comité de Acceso a la Información sobre el avance de la investigación materia de dicho expediente y, en su caso, remita el documento que sea posible generar respecto de los asuntos en que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha ejercido su facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Mexicana, para que una vez autorizado se haga del conocimiento de Elogio Benjamín Osorio Hernández y del público en general.

En ese orden de ideas, ya que los documentos electrónicos proporcionados por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico cumplen con los lineamientos que este Comité determinó en la ejecución 22/2006, relativa a la clasificación de información 09/2006-A, además, tomando en cuenta que Eligio Benjamín Osorio Hernández únicamente solicitó información relativa al número de veces en que este Alto Tribunal se ha negado a ejercer la facultad de investigación prevista en el artículo 97 constitucional, la Unidad de Enlace debe notificar la presente resolución y ponerlos a disposición del solicitante, incluso, aquellos que remitió la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ello, una vez que se acredite haber realizado el pago correspondiente si la modalidad de acceso por la que opta acceder, condiciona a ese requisito.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.-** Póngase a disposición de Eligio Benjamín Osorio Hernández, los documentos generados por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en cumplimiento de la Clasificación de Información 09/2006-A, en términos de la consideración II de esta resolución.

**EJECUCIÓN 38/2007, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2006-A**

**SEGUNDO.-** Téngase por parcialmente satisfecha la solicitud de información, de conformidad con lo señalado en el penúltimo párrafo del segundo considerando de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en su décima sesión ordinaria del día tres de octubre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia.

Firman el Presidente de este Comité y el Ponente con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO  
EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
LA CONTRALORÍA LICENCIADO  
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EJECUCIÓN 38/2007, DERIVADA DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 09/2006-A**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
ARISTÓFANES BENITO ÁVILA  
ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la Ejecución 38/2007, derivada de la Clasificación de Información 09/2006-A, presentada por Eligio Benjamín Osorio Hernández, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de tres de octubre de dos mil siete. Conste